



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

INFORME N° 00000034-2022-PRODUCE/OGAJ

Para : VASQUEZ FLORES, MANUEL ISIDRO
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIA GENERAL

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N 400/2021-CR, Ley General del Turismo Comunitario en el Perú.

Referencia : a) Memorando N° 00001347-2021-PRODUCE/DVMYPE-I
b) Oficio Múltiple N° D001330-2021-PCM-SC
(Registros Nos. 00068416-2021-E y 00070096-2021-E)

Fecha : 17/01/2022

Por el presente me dirijo a usted con relación al asunto a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Oficio Múltiple N° D001330-2021-PCM-SC, la Presidencia del Consejo de Ministros, solicita la opinión técnica institucional, entre otros, del Ministerio de la Producción (en adelante, PRODUCE) sobre el Proyecto de Ley N° 400/2021-CR “Ley General del Turismo Comunitario en el Perú”, (en adelante, Proyecto de Ley).
- 1.2 El referido Proyecto de Ley N° 400/2021-CR, tiene por objeto promover el desarrollo de la actividad turística dentro de las zonas rurales del país y áreas que cuenten con gestión comunitaria, mediante el fomento y promoción de la actividad denominada turismo comunitario.
- 1.3 Mediante el Memorando N° 00001347-2021-PRODUCE/DVMYPE-I, el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Informe N° 0009-2021-PRODUCE/DN-pportella de la Dirección de Normatividad, el cual contiene la opinión respecto del referido Proyecto de Ley N° 400/2021-CR, “Ley General del Turismo Comunitario en el Perú”.

II. BASE NORMATIVA:

- 2.1 Constitución Política del Perú de 1993.
- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1047.
- 2.4 Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- 2.5 Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 6384TMEN



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 2.6 Decreto Legislativo N° 183, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF.
- 2.7 Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.8 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.9 Decreto Supremo N° 012-2017-PRODUCE, que crea el Programa Nacional “TU EMPRESA”.
- 2.10 Resolución Directoral N° 002-2019-JUS/DGDNCR, que aprueba la Guía de Técnica Legislativa para la elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo.

III. **ANÁLISIS:**

Respecto de las competencias y funciones del Ministerio de la Producción

- 3.1 El artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que el Poder Ejecutivo tiene como competencias exclusivas diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno. En ese sentido, los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica y están sujetos a la política nacional y sectorial.
- 3.2 El artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (en adelante ROF), establece que el PRODUCE es competente entre otros en las materias de pesquería, acuicultura, industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas.
- 3.3 Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 95 del ROF del PRODUCE, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (DGPAR) es el órgano de línea con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer las políticas nacionales y sectoriales y las normas en las materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno; así como del ordenamiento de productos industriales manufacturados y productos fiscalizados. Asimismo, el inciso c) del artículo 96 del ROF, precisa que una de las funciones de la DGPAR es evaluar propuestas de políticas, normas, reglamentos, entre otros, sobre las materias de sus competencias.
- 3.4 El artículo 98 del ROF del PRODUCE, La Dirección de Políticas (en adelante DP) de la DGPAR tiene entre sus funciones evaluar y emitir opinión técnica en asuntos de sus competencias, llámese materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 6384TMEN



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 3.5 El literal b) del artículo 99 del ROF, la DN de la DGPARG tiene por función evaluar las propuestas de normas y directivas en las materias de sus competencias.
- 3.6 El artículo 108 del ROF, la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización (en adelante, DGITDF), es la encargada de identificar las tendencias en materia de innovación, aplicación de tecnologías para el sector productivo y, fortalecimiento del emprendimiento y la gestión empresarial a través de la digitalización y formalización, con un enfoque de inclusión productiva, de descentralización y de sostenibilidad ambiental, contribuyendo con su competitividad y productividad.
- 3.7 El artículo 101 del ROF, la Dirección General de Desarrollo Empresarial (en adelante, DGDE), es el órgano técnico normativo de línea responsable de promover e implementar las políticas nacionales y sectoriales para el desarrollo productivo de las MIPYME, industria, parques industriales, cooperativas y el comercio interno, a través de la ampliación de mercados, fortalecimiento de capacidades productivas y la creación de espacios de representatividad, en el ámbito de sus competencias.
- 3.8 Asimismo, el artículo 104 del mencionado ROF, la Dirección de Articulación de Mercados, es la dirección de línea de la DGDE, la misma que desarrolla, entre otras, las siguientes funciones: Formular propuestas de normas, lineamientos, reglamentos, entre otros, de alcance nacional, para promover y facilitar el acceso a mercados de las MIPYME y modalidades asociativas, en el marco de la normativa vigente, y emitir opinión técnica en el marco de sus competencias.
- 3.9 Finalmente, con Decreto Supremo N° 012-2017-PRODUCE, que crea el Programa Nacional “TU EMPRESA” (en adelante PNTE), tiene como objetivo general contribuir al aumento de la productividad y ventas de las micro y pequeñas empresas, brindándoles facilidades para formalizarse, acceder al crédito formal, digitalizarse, y desarrollar las capacidades de los/las empresarios/as; en particular, a través de los Centros de Desarrollo Empresarial autorizados por el Ministerio de la Producción.

Respecto del Proyecto de Ley N° 400/2021-CR, “Ley General del Turismo Comunitario en el Perú”

- 3.10 El Proyecto de Ley N° 400/2021-CR, tiene por objeto promover el desarrollo de la actividad turística dentro de las zonas rurales del país y áreas que cuenten con gestión comunitaria, mediante el fomento y promoción de la actividad denominada turismo comunitario, y al no haberse encontrado vinculación con las competencias de dicha Dirección General, no corresponde emitir opinión sobre el particular. Sin perjuicio de ello, precisa el mencionado memorando, que el literal e) del artículo 4 del Proyecto de Ley, se encuentra vinculado a las competencias del Programa Nacional “Tu Empresa”, por lo que se sugiere que dicha dependencia emita opinión sobre el particular., que corresponden a lo siguiente:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto promover el desarrollo de la actividad turística dentro de las zonas rurales del país y áreas que cuenten con gestión comunitaria, mediante el fomento y promoción de la actividad

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 6384TMEN



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

denominada Turismo Comunitario, además del establecimiento de su marco legislativo impulsando el desarrollo sostenible de la economía local, protegiendo y promoviendo el patrimonio cultural y natural tangible e intangible, mejorando las condiciones de vida de los integrantes de las comunidades campesinas o nativas dedicadas a esta actividad, además de contribuir al rescate y valoración de actividades tradicionales en peligro de desaparición, así como al fortalecimiento de las identidades colectivas que mantienen su estilo de vida cotidiana.

Artículo 2. Desarrollo del Turismo Comunitario en el Perú

Se realiza en concordancia con los principios de la actividad turística, regulados en la Ley 29408, Ley General del Turismo y en base a los Lineamientos para el desarrollo del Turismo Comunitario en el Perú, desarrollados por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Artículo 3. Ente rector del turismo comunitario

El ente rector del turismo comunitario en el Perú es el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR; ente que además es responsable de la creación e implementación y control del Registro Nacional de Turismo Comunitario - RNTC. Sin embargo, en los casos en que corresponda y donde estén involucrados bienes del patrimonio cultural de la nación intervendrá también el Ministerio de Cultura en coordinación con el MINCETUR.

Artículo 4. Fines del Turismo Rural Comunitario

- a. Fomentar y proteger el desarrollo del turismo comunitario en nuestro país, como una actividad económica complementaria en la comunidad y como una alternativa para la reducción de la pobreza.
- b. Contribuir al desarrollo de las comunidades que realicen actividades de turismo comunitario en el marco de la presente ley, mediante el fortalecimiento del turismo comunitario como herramienta de desarrollo económico y social.
- c. Mejorar la calidad de vida de los integrantes de la comunidad mediante el desarrollo de una actividad sostenible, de tal manera que, se diversifiquen las actividades rurales y comunitarias, generando empleo local, reduciendo la pobreza y la migración de sus integrantes a las ciudades.
- d. Fomentar y fortalecer la cohesión social en las comunidades, revalorando sus tradiciones y costumbres.
- e. Promover la conformación y constitución de nuevas asociaciones, comités, empresas familiares, micro y pequeñas empresas turísticas vinculadas al turismo comunitario.
- f. Garantizar que el desarrollo del turismo comunitario sea sostenible y responsable con la naturaleza, protegiendo los recursos naturales, los ecosistemas, la flora y fauna que los componen.
- g. Promocionar y proteger el patrimonio cultural de la nación.



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Artículo 5. Incentivos

Las actividades realizadas en el marco de la presente ley se desarrollan y promueven conforme a la inscripción y el Registro Nacional de Turismo Comunitario —RNTC, y gozan de la inafectación de todo tipo de impuestos directos e indirectos que las graven. Los emprendimientos iniciados en el marco de la presente ley, podrán acceder de manera prioritaria a programas que promuevan la reactivación económica y programas dirigidos a beneficiar a las micro y pequeñas empresas; asimismo, gozan de los beneficios e incentivos que les sean aplicables a estas últimas en el marco de la normatividad vigente. Se prioriza la inversión de proyectos en zonas rurales en donde se desarrolle el turismo comunitario.

Artículo 6. Rol del Estado

El Estado, a través de sus entes públicos como: los ministerios competentes, los gobiernos regionales y locales garantizan el desarrollo del turismo comunitario, comprometiendo su aplicación en todos los extremos de la Ley y el Reglamento sobre la importancia de promover las actividades del turismo comunitario, para el desarrollo sostenible de las comunidades involucradas, además de informar y promocionar la actividad en todas las plataformas disponibles, sea programas, spots publicitarios, capacitaciones y campañas de fomento en relación a las zonas rurales.

Artículo 7. Registro Nacional de Turismo Rural Comunitario

Las comunidades que presten servicios de turismo comunitario, podrán inscribirse en el Registro Nacional de Turismo Comunitario —RNTC, el que es creado y administrado por el MINCETUR.

La inscripción en este Registro es voluntaria y gratuita, dicho registro tiene el propósito de capacitar y supervisar debidamente a las comunidades campesinas registradas, además de promocionar sus servicios; asimismo, al inscribirse en dicho registro, las comunidades deberán regir sus actividades en el marco de los establecido en la presente Ley y los Lineamientos para el desarrollo del Turismo Comunitario en el Perú, desarrollados por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Artículo 8. Rol de los Gobiernos Regionales y Locales

- a. Los gobiernos regionales y locales en el marco de sus competencias, promueven y fomentan el desarrollo del turismo comunitario en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, en coordinación con las comunidades involucradas, priorizando la conectividad, infraestructura y servicios básicos que requiera el desarrollo de la actividad.
- b. Establecer mecanismos de promoción, capacitación y asesoramiento para el desarrollo de turismo rural comunitario en su jurisdicción.
- c. Establecer mecanismos de fomento de la actividad y acercamiento entre el sector privado con las comunidades campesinas y nativas.
- d. Tratar de manera prioritaria el fomento y desarrollo del turismo rural comunitario en sus políticas y en su Plan Estratégico Regional.



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Artículo 9. Participación del sector privado

Con el fin de garantizar el desarrollo del turismo rural comunitario, el Estado promueve la participación del sector privado mediante el establecimiento de alianzas público-privadas para generar apoyo, colaboración, financiamiento y participación en la creación de proyectos turísticos que beneficie a las comunidades campesinas y nativas, siempre que sean sostenibles y no perturben el patrimonio cultural ni el patrimonio natural, respetando las costumbres y tradiciones originarias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA:

El Ministerio de Cultura y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, son competentes, y ambos ministerios coordinan con los gobiernos regionales y locales el cumplimiento del efecto de la presente ley.

SEGUNDA:

El Poder Ejecutivo en el plazo de noventa (90) días emite a través de un Decreto Supremo el Reglamento de la presente Ley.

Opinión técnica de la DGITDF

- 3.11 Mediante Memorando N° 00000470-2021-PRODUCE/DGITDF, la DGITDF señala que, según el artículo 108 del Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, ROF de PRODUCE, dicha Dirección General se encarga de identificar las tendencias en materia de innovación, aplicación de tecnologías para el sector productivo y, fortalecimiento del emprendimiento y la gestión empresarial a través de la digitalización y formalización, con un enfoque de inclusión productiva, de descentralización y de sostenibilidad ambiental, contribuyendo con su competitividad y productividad.
- 3.12 Asimismo, señala que el Proyecto de Ley tiene por objeto promover el desarrollo de la actividad turística dentro de las zonas rurales del país y áreas que cuenten con gestión comunitaria, mediante el fomento y promoción de la actividad denominada turismo comunitario, y al no haberse encontrado vinculación con las competencias de dicha Dirección General, no corresponde emitir opinión sobre el particular. Sin perjuicio de ello, precisa el mencionado memorando, que el literal e) del artículo 4 del Proyecto de Ley, se encuentra vinculado a las competencias del Programa Nacional "Tu Empresa", por lo que se sugiere que dicha dependencia emita opinión sobre el particular.

Opinión técnica de la DGDE

- 3.13 Mediante Informe N° 0000066-2021-PRODUCE/DDP-crengifo, de la DGDE, concluye lo siguiente:

(...)

“4. CONCLUSIONES

De conformidad al marco normativo relacionado con el turismo, la promoción del Turismo Comunitario en el Perú es de competencia del Ministerio de Comercio

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 6384TMEN



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Exterior y Turismo, no siendo este despacho competente para emitir opinión sobre el particular.

Sin perjuicio de lo anterior, como comentario general, corresponde señalar que, en el Análisis Costo Beneficio de la Exposición de Motivos, no se contempla un análisis detallado de los costos y/o beneficios cuantificables que los agentes demandarían para la implementación de este Proyecto de Ley.”

(...)

Opinión técnica del PNTE

3.14 Mediante Informe N° 00000029-2021-PRODUCE/TU-EMPRESA-UGEER, el PNTE concluye lo siguiente:

(...)

3.7 Al respecto, tomando en consideración el requerimiento del DVMYPE-I, así como lo dispuesto por la Dirección Ejecutiva del PNTE, se solicitaron las opiniones de las unidades técnicas del PNTE, recibiendo, mediante comunicación de la referencia b), las opiniones técnicas siguientes:

(...)

❖ ***Opinión técnica de la Unidad de Gestión de Servicios Empresariales (UGSE)***

a. Con correo electrónico de fecha 08 noviembre del 2021, el encargado de la Unidad de Gestión de Servicios Empresariales del PNTE manifiesta que: “Dentro de las competencias de UGSE, informa que no tiene competencias para brindar una opinión al proyecto de Ley en mención”.

(...)

“IV. CONCLUSIONES

4.1 El Proyecto de Ley Nro. 400/2021-CR, tiene como objeto promover el desarrollo de la actividad turística dentro de las zonas rurales del país y áreas que cuenten con gestión comunitaria, mediante fomento y promoción de la actividad denominada Turismo Comunitario.

4.2 De acuerdo a lo solicitado por el DVMYPE-I se expresa la opinión técnica de las Unidades del Programa al Proyecto de Ley trasladado por la PCM, en el marco de las competencias del PNTE.

4.3 La UGO manifestó lo siguiente:

- Por un lado, se ha identificado que esas acciones de impulso ya vienen siendo desarrolladas por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR.*
- Asimismo, respecto al art.4 literal e), se puede apreciar que estas acciones ya se vienen desarrollando a través de los Centros de Desarrollo Empresarial del Ministerio de la Producción y que a su vez son acciones que también se han venido impulsando en coordinación con Direcciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR.*
- Por otro lado, sobre los incentivos del Registro Nacional de Turismo Rural Comunitario se considera que la inafectación de todo tipo de impuestos directos e indirectos que se graven, debería ser sujeto de evaluación y opinión por parte de la SUNAT.*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 6384TMEN



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- Finalmente, se considera que el presente proyecto de Ley ya se viene ejecutando por parte de entidades del Estado y que se estaría cayendo en duplicidad de actividades.

4.4 La UGEER manifestó lo siguiente:

- En referencia al art.5, párrafo segundo; los programas dentro de Estado, persiguen un objetivo general y tienen definida una población objetivo a la cual atender. En particular, el PNTE contribuye al aumento de la productividad y ventas de las micro y pequeñas empresas. Su población objetivo son las micro y pequeñas empresas a nivel nacional, incluyendo las lideradas por mujeres, personas con discapacidad, personas adultas mayores, familias de niños, niñas y adolescentes en riesgo. En ese sentido, el PNTE como programa que promueve el desarrollo empresarial de las MYPE, podría ser un canal de atención importante a las MYPE que beneficiaría esta ley, actuando dentro del marco sus competencias. Además, se precisa que, el PNTE tiene implementados 26 Centros de Desarrollo Empresarial a nivel nacional, en las cuales se brindan los servicios descritos en el numeral 3.4 del presente informe.”
(...)

Opinión técnica de la DGPAR

Opinión de la DP

- 3.15 Precisa que dentro de las competencias del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF), según lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 183, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del MEF, dicho Ministerio es el sector encargado en el planeamiento, dirección y control de los asuntos relativos a la tributación.

“Artículo 5.- Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional.”

- 3.16 En cuanto a las competencias del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (en adelante, MINCETUR), de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR, dicho sector es competente en materia de turismo.

“Artículo 2.- Competencia

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo. Tiene la responsabilidad en materia de la promoción de las exportaciones y de las negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Economía y Finanzas y los demás sectores del Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, está encargado de la regulación del Comercio Exterior. El titular del sector dirige las negociaciones comerciales internacionales del Estado y está facultado para suscribir convenios en el marco de su competencia. En materia de turismo promueve, orienta y regula la actividad

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 6384TMEN



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía.”

- 3.17 En cuanto a las competencias del Ministerio de Cultura (en adelante, MINCUL), el Proyecto de Ley menciona en su artículo 3 la eventual participación del MINCUL, cuando *“estén involucrados bienes del patrimonio cultural de la nación intervendrá también el Ministerio de Cultura (...)”*. Por tanto, según el artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del MINCUL, dicho sector es competente en materia de patrimonio cultural.

“Artículo 4.- Áreas programáticas de acción

Las áreas programáticas de acción sobre las cuales el Ministerio de Cultura ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado son las siguientes: a) Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial. b) Creación cultural contemporánea y artes vivas. c) Gestión cultural e industrias culturales. d) Pluralidad étnica y cultural de la Nación.”

- 3.18 Mediante Informe N° 0000027-2021-PRODUCE/DP-jbenner, la DP concluye:

(...)

“IV CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

4.1 A partir del análisis realizado, se concluye que el Ministerio de la Producción no cuenta con las competencias ni funciones en materia de tributación, turismo y patrimonio cultural, por lo que no le corresponde emitir opinión respecto del contenido del Proyecto de Ley. Sin perjuicio de ello, cabe señalar que la entidad competente para atender dicha solicitud corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, Comercio Exterior y Turismo y al de Cultura, por contar con las competencias legalmente asignadas.

4.2 Se recomienda remitir el presente Informe a la Dirección de Normatividad para su consolidación.”

(...)

[subrayo agregado]

Opinión de la DN

- 3.19 Mediante Informe N° 0000009-2021-PRODUCE/DN-pportella, la DN concluye:

(...)

“IV. CONCLUSIONES

4.1 La Dirección de Normatividad, sobre la base de lo opinado por la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización, la Dirección de Políticas y la Dirección General de Desarrollo Empresarial, contenidas en el Memorando N° 00000470-2021-PRODUCE/DGITDF, el Informe N° 0000027-2021-PRODUCE/DP-jbenner y el Informe N° 0000066-2021-PRODUCE/DDP-crengifo, respectivamente, y atendiendo a que la iniciativa legislativa tiene por objeto promover el desarrollo de la actividad turística dentro de las zonas rurales del país y áreas que cuenten con gestión comunitaria, mediante el fomento y promoción de la actividad denominada turismo comunitario; considera que esta no forman parte de las competencias del Ministerio de la Producción.

4.2 Atendiendo a que el Proyecto de Ley contiene disposiciones de competencia del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Cultura, según lo indicado en los numerales 3.31 y





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

3.32 del presente informe, esta dirección considera que corresponde a dichos sectores evaluar la viabilidad técnica de la iniciativa legislativa.”

(...)

[subrayo agregado]

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

3.20 Finalmente, en atención a la evaluación integral realizada por las dependencias técnicas del Sector y al marco normativo detallado en los numerales 3.11 al 3.19 del presente informe, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley N° 400/2021-CR, “Ley General del Turismo Comunitario en el Perú”:

- a) Contiene algunas coincidencias para el sector Producción, conforme a lo indicado en el numeral 3.14 del presente Informe; sin embargo, contiene aspectos que no forman parte de las funciones y competencias del Sector Producción, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y modificatoria, por lo que no corresponde emitir opinión sobre el referido Proyecto de Ley.
- b) Corresponde a los Ministerios de: Economía y Finanzas, Comercio Exterior y Turismo y Cultura emitan opinión sobre el Proyecto de Ley en análisis, por estar en el marco de sus competencias de conformidad con el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 183, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del MEF; artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR y, artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del MINCUL dado que la propuesta normativa tendría implicancias en dichos sectores.
- c) La Exposición de Motivos debe desarrollar un sustento económico de la disposición que propone ser aprobadas, a fin de conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos (costos y beneficios) que produciría la referida propuesta legislativa en los agentes económicos, en el Estado y en la sociedad en general.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

4.1 Atendiendo a lo expuesto, respecto al Proyecto de Ley N° 400/2021-CR, “Ley General del Turismo Comunitario en el Perú” contiene aspectos que si bien podrían estar indirectamente relacionados al Sector Producción, no son parte de sus funciones y competencias, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y modificatoria, por lo que no corresponde emitir opinión sobre el referido Proyecto de Ley, sin perjuicio que la Comisión Dictaminadora solicite opinión a las dependencias competentes, esto es, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y al Ministerio de Cultura.

4.2 Con la finalidad de brindar mayores alcances respecto de lo señalado en el párrafo precedente, se recomienda considerar los informes técnicos de sustento señalados en los

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 6384TMEN



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

numerales 3.11 al 3.19 del presente Informe, los cuales se declaran parte integrante del presente informe en calidad de opiniones técnicas, debiendo ser estos remitidos a la comisión dictaminadora del Congreso de la República.

Atentamente,

Estefany Maria Figueroa Fassio
Abogada

El que suscribe hace suyo el contenido del presente informe, y lo eleva a su Despacho para su evaluación y consideración.

Regalado Tamayo, Raul
DIRECTOR GENERAL
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 6384TMEN



BICENTENARIO
PERÚ 2021